

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de enero de 2023

**VISTO** el escrito en materia de contratación interpuesto por el responsable del Sector Limpieza FESMC UGT Madrid “referido al expediente 2022/PA/015, Servicio de Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La licitación fue anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 12 de diciembre de 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 9 de enero de 2023 a las 13 horas, información facilitada por el Ayuntamiento de Pozuelo.

Se presentan 9 licitadores.

El valor estimado del contrato asciende a 12.006.979,56 euros.

**Segundo.-** En fecha 2 de enero de 2023, se presenta en el registro del Tribunal el impreso normalizado de recurso que acompaña a la formalización junto con un escrito de una página con el encabezamiento “A LA MESA DE CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO COMUNIDAD DE MADRID”, en el que se afirma que “tras una valoración de los costes y la plantilla, detectamos varias irregularidades que pudiesen originar a futuro problemas”, citando cinco de ellas, sin fundamentar en lo más mínimo jurídicamente el escrito. “Por todo ello, SOLICITO a este organismo que tenga por presente este escrito, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las manifestaciones en el mismo contenidas y en su virtud, revise y retrotraiga las actuaciones de este expediente y subsane las posibles afectaciones a las condiciones y derechos laborables de las personas trabajadoras”.

**Tercero.-** Con fecha 4 de enero, se da traslado a la firmante para que subsane las deficiencias de su escrito:

*“En relación con el escrito presentado por doña María Soledad Guimera, en nombre y representación de FESMC UGT Limpieza, relativo a la formulación de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato Servicio de limpieza de edificios y dependencia Municipales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón Expte 2022/PA/015, se le requiere para que, en un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, presente los documentos que a continuación se indican:*

*- Manifestación expresa de la intención de interponer recurso especial en materia de contratación.*

*- Documento público que acredite la representación de doña María Soledad Guimera para interponer recursos en nombre FESMC UGT Limpieza.*

*Dicha presentación deberá realizarse necesariamente ante el Tribunal, a través del siguiente enlace de Aportación de documentos indicando en el asunto*

“SUBSANACIÓN” al expediente de referencia (puede usar también el enlace que aparece en la dirección <https://www.comunidad.madrid/tacp/el-tribunal/presentacion-electronica-e-impresos-normalizados> ).

*En caso de no atender este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

Acusa recibo el 5 de enero de 2023.

**Cuarto.-** En fecha 10 de enero de 2023, se recibe el expediente administrativo e informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El órgano de contratación contesta detalladamente a esas irregularidades, *“a pesar de la absoluta falta de justificación de los motivos de impugnación alegados”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para resolver el asunto corresponde a este Tribunal, al amparo del artículo 46.4 de la LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

**Segundo.-** Las organizaciones sindicales se encuentran legitimadas en el recurso especial en materia de contratación *“cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o*

*laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación” (artículo 48 de la LCSP).*

Como el recurrente no desarrolla en lo más mínimo el enunciado de temas de su escrito consignado en el antecedente segundo tampoco argumenta cómo pueden afectar esas irregularidades a los trabajadores que ejecuten el contrato, ni fundamenta por ello su legitimación, ni puede deducirse del mero enunciado de los mismos un incumplimiento cierto de las obligaciones laborables por el empresario en fase de ejecución del contrato.

**Tercero.-** El escrito se interpone en plazo sobre la publicación de la licitación el 12 de diciembre, plazo de quince días hábiles del artículo 50.1 de la LCSP. Sin embargo, y en contra de las exigencias del artículo 51 de la LCSP no se dice el acto que se recurre, es un recurso contra el expediente 2022/PA/015, habiendo supuesto el órgano de contratación que refiere a las actuaciones publicadas (Pliegos y documentación), contra las que cabe recurso por la cuantía, en los términos del artículo 44 de la LCSP.

**Cuarto.-** El órgano de contratación ha tenido la deferencia de contestar a este escrito. No obstante, transcurrido el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida, no se ha recibido documentación alguna, por lo que no ha quedado acreditado el poder de representación de la firmante del recurso, de conformidad con el artículo 51.1.a) de la LCSP, ni la voluntad de interponer recurso especial en materia de contratación.

De conformidad con el artículo 51.2 de la LCSP procede tenerlo por desistido del recurso, declarándolo expresamente así de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Declarar concluso el procedimiento por desistimiento del solicitante supuesto responsable del Sector Limpieza FESMC UGT Madrid “referido al expediente 2022/PA/015, Servicio de Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.